

# EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO*

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que antes de proceder al control ex officio de constitucionalidad y convencionalidad, en el ámbito de su competencia los jueces deben resolver cualquier problema relacionado con los presupuestos de procedencia o de admisibilidad de las acciones que promueven las partes.

La expresión "ex officio" significa que todos los jueces, por el simple hecho de serlo, tienen la facultad de controlar las normas que van a aplicar de cara a la Constitución y a los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte; pero no que necesariamente deban hacer ese control en todos los casos, mediante tres pasos: interpretación en sentido amplio, del orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; interpretación conforme en sentido estricto, que tendrá lugar cuando haya varias interpretaciones jurídicamente válidas; la misma deberá llevarse a cabo partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, y prefiriendo la interpretación que haga la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; o bien, por la Inaplicación de la ley, cuando las opciones anteriores no sean posibles, sino que debe ser aplicado en aquellos casos en los que, de forma incidental, sea solicitado por las partes o adviertan que la

norma amerita dicho control, sin hacer a un lado los presupuestos formales y materiales de admisibilidad.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "No implica que ese control deba ejercerse siempre, sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de ese tipo de acciones".

De esta forma, se debe determinar que si bien los juzgadores tienen la obligación y facultad para aplicar dicho control, no están obligados a realizar oficiosamente ningún estudio de constitucionalidad o convencionalidad en su resolución, cuando la presunción de constitucionalidad de la norma no se vea derrotada en esa ponderación que hagan de ella al examinar el asunto; pero siempre tienen la obligación de ponderar y confrontar las normas que deben aplicar al caso concreto con todos los derechos humanos contenidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que nuestro país sea parte y, en su caso, de dar respuesta oportuna a las peticiones que expresamente les formulen las partes en controversia.

**Referencia:**

Bautista, É. (2022, junio 22). Control ex officio de constitucionalidad y convencionalidad en derechos humanos. *El Sol de México*. <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/control-ex-oficio-de-constitucionalidad-y-convencionalidad-en-derechos-humanos-8475913.html>